

LA PLATA, 13 FEB 2009

VISTO el expediente N° 2145-15843/08, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.720, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 806/97, N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de política Ambiental N° 1177/02, la Disposición de la Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 261/08, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 01 00065090, B 01 00065091 y B 01 00065092, labradas con fecha 24 de julio de 2008, se impuso la clausura preventiva total del establecimiento propiedad de don Pablo Núñez (CUIT: 20-24413570-7), sito en Ruta N° 3 Km, 695 de la localidad y partido de Bahía Blanca, cuyo rubro es lavadero. Industrial de camiones. Dicha medida preventiva, ha sido convalidada mediante Disposición de ese Director Provincial N° 261/2008, y notificada el día 12 de agosto de 2008;

Que en virtud de la documentación presentada por la empresa, el día 27 de octubre de 2008 personal de este Organismo concurrió nuevamente a la planta, Actas de Inspección N° B 01 00070025 y B 01 00070026, pudiéndose constatar: a) construcción de rejillas perimetrales en la zona de rampa de lavado, con comunicación a cámara de separación de tarros; b) construcción de un sector de almacenamiento de Residuos Especiales; c) sistema de control de precipitaciones (sin pasar a la pileta de tratamiento principal), a fin de verificar la calidad del vuelco; d) construcción de una platea hormigonada, para la colocación de los barros con hidrocarburos, una vez retirados de los sistemas de piletas de tratamiento, para su envío a disposición final;

Que por su parte, el área técnica en su intervención, considera que las adecuaciones y mejoras realizadas en la planta, constatadas en la última inspección efectuada, adaptando las instalaciones existentes a lo estipulado en la normativa vigente, permitirán a la empresa realizar los procesos de manera adecuada, minimizándose los impactos al ambiente por la propia actividad;

Que resulta necesario que se lleven a cabo monitoreos del recurso suelo a fin de determinar y cuantificar su impacto, sin perjuicio de que estas tareas

puedan ser realizadas con la empresa en plena operación. Las adecuaciones realizadas en el lavadero permitirán operar de manera propicia, enmarcando las actividades en lo establecido en la Ley N° 11720, Decreto N° 806/97;

Que respecto al Certificado de Aptitud Ambiental, la obtención de dicha certificación se sigue por N° 4007-5706/2008, hallándose el Estudio de Impacto Ambiental en proceso de evaluación;

Que atento a ello, estarían dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la clausura preventiva total que pesa sobre el establecimiento perteneciente a Pablo Núñez. Corresponderá que la firma realice sólo las actividades que declaró que llevará a cabo, como ser el lavado de camiones de todo tipo y con carga variada (excepto los que transportan ganado), en su parte externa. Asimismo deberá cumplimentar con todo lo especificado en la Resolución N° 1177/02, intimándola a presentar la documentación que se detalla en el Informe técnico dentro de los plazos allí establecidos;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos perteneciente a la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, con fundamento en el informe técnico citado y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y lo dispuesto por el Decreto N° 23 de fecha 12 de diciembre de 2007, el Director Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se proceda a levantar la clausura preventiva total impuesta a la empresa mencionada, intimándola para que presente la documentación descripta por el área técnica en el plazo detallado;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 13.757 y el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Levantar la Clausura Preventiva Total Impuesta al establecimiento propiedad de don Pablo Núñez (CUIT: 20-24413570-7), sito en Ruta N° 3 Km. 695 de la localidad y partido de Bahía Blanca, cuyo rubro es lavadero industrial de camiones, dejándose establecido que deberá realizar sólo las actividades que declaró llevar a cabo, como ser el lavado de camiones de todo tipo y con carga variada (excepto los que transportan ganado), en su parte externa, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma mencionada en el artículo 1º de, la presente, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones que correspondan, a presentar la documentación que a continuación se detalla dentro del plazo que en cada caso se indica'

1) Acreditar la presentación ante este Organismo de la documentación para la inscripción en el Registro de Operadores de Residuos Especiales, Ley N° 11720, Decreto N° 806/97, debiéndose contar en planta con toda la certificación pertinente referente al movimiento de residuos. Plazo: cuarenta y cinco (45) días.

2) Presentar un cronograma de tareas que contemple la realización de monitoreo de suelo a fin de la determinación del posible impacto del recurso. Se deberá acompañar de croquis, puntos de monitoreo, cantidad de muestras, analitos a evaluar. Plazo: veinticinco (25) días.

3) Acreditar la presentación de la documentación ante el/los Organismo/s con competencia, a fin de la obtención del Permiso de Vuelco de Efluentes Líquidos y el Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo. Plazo: cuarenta y cinco (45) días.

4) Presentar un plan de monitoreo de efluente líquidos, estimándose las fechas de muestreos y analitos a evaluar. Plazo: veinticinco (25) días.


5) Finalizar la adecuación de la cámara de decantación, con la colocación de los sistemas de filtros. Plazo: veinte (20) días.

ARTÍCULO 3º. Los plazos indicados en el artículo anterior, deberán computarse como

días hábiles y comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° 076 / 2009



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Control Ambiental
Organismo Cost. Desarrollo sostenible